

DESPACHO ALCALDE

261-55 www.alcaldia@villavicencio.gov.co

DECRETO DEL 2013

“Por medio de la cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de una área de terreno de un predio, para la ejecución de obras; se da inicio al procedimiento de expropiación por vía administrativa y se realiza una oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria”.

EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Nacional y las Leyes Ley 9 de 1.989 y el artículo 58 y ss. De la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No 020 de Septiembre 5 del 2008 y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución política establece que podrá ordenarse expropiación por vía administrativa, cuando exista motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador:

Que el artículo 63 de la ley 388 de 1997, señala que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y de los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando la autoridad competente considere que existen especiales condiciones de urgencia siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en el artículo 58 de la ley ibídem.

Que de conformidad con los literales a) y f) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, la ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en el sector de la recreación y deportes, es considerado como un fin de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmueble por vía de expropiación administrativa.

Que en desarrollo del artículo 64 de la ley 388 de 1997 el Honorable Concejo Municipal mediante el acuerdo de esa Colegiatura No 020 de septiembre de 2008, determino que el alcalde es la autoridad Competente para establecer las condiciones de urgencia que autoriza la expropiación por vía administrativa.

Que el artículo 65 de la Ley 388 de 1997, define los criterios para determinar las condiciones que constituyen urgencia, y en sus numerales

2,3 y 4 hace referencia al carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio, a las consecuencias lesivas para la comunidad por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del proyecto, y la prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio.

Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 establece el procedimiento a través del cual debe surtirse la expropiación por vía administrativa, en aquellos casos en que se presente las condiciones de urgencia previamente definidas.

Con el fin de ejecutar el proyecto denominado "CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA FISICA EN LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE VILLAVICENCIO", Para dar cumplimiento a la meta (166) Construir escenarios deportivos, culturales, recreativos y administrativos de la zona urbana y rural incluyendo población en extrema pobreza. Línea Base 0 Meta: 6 escenarios construidos., subprograma (49) infraestructura para el deporte, programa (7) Posicionamiento y liderazgo deportivo establecida en el plan de desarrollo Villavicencio sin Miedo "Gobierno de la Ciudad" vigencia 2012-2015, igualmente el Dr. **FABIAN HERNAN GONZALO TORRES**, Director General del Instituto de Recreación y Deporte IMDER, ha solicitado adelantar el procedimiento de expropiación por vía administrativa de un área de terreno de 3000 metros cuadrados que hace parte de un predio rural de mayor extensión denominado Finca La Cecilia, cuya propietaria es la señora CECILIA MURCIA DE IREGUI identificada en vida con cedula de ciudadanía No 20.189.423 tal y como consta en el certificado e libertad y tradición de fecha 29 de Noviembre de 2013 y ubicado por la parte de abajo, ósea el pie, con la margen izquierda del rio ocoa en toda su extensión, lindando por este lado con la propiedad de Manuel A; identificado con la matrícula inmobiliaria número 230-11652 y cédula catastral 00-05-0007-0011-000, ubicado en la vereda de San Luis de Ocoa del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta.

Que el Numeral 2 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, establece como condición de urgencia, el carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio, condición que se encuentra expresada en el convenio interadministrativo del 2010 suscrito por el Instituto de Desarrollo del Meta y el Municipio de Villavicencio Meta, en el acápite de consideraciones del mismo contrato "este contrato es viable y necesario para optimizar las condiciones de los derechos fundamentales de quienes habitantes en el sector, promoviendo espacios de sano esparcimiento y adecuada utilización del tiempo libre, dando cumplimiento a principios señalados en la constitución para la

consecución de una vida digna, que en conexidad con los derechos económicos y sociales contemplados en la misma se constituyen en derechos de primera generación y dan cabal cumplimiento a los derechos fundamentales, así como también el desarrollo del municipio toda vez que el sector no cuenta con un espacio recreativo y que por su índice poblacional lo requiere.

Que el Numeral 3 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, establece otra condición de urgencia las consecuencias lesivas para la comunidad que se produjera por la excesiva dilación en las actividades, en la ejecución del plan, programa, proyecto u obra, condición que igualmente se encuentra soportado, en virtud de lo expresado.

Que finalmente el artículo 4 de la Ley 388 de 1997, establece como otra condición, la prioridad otorgada al proyecto, por lo que se estima, que este numeral se configura, en consideración que hace el proyecto denominado "CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA FISICA EN LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE VILLAVICENCIO", meta (166) Construir escenarios deportivos, culturales, recreativos y administrativos de la zona urbana y rural incluyendo población en extrema pobreza. Línea Base 0 Meta: 6 escenarios construidos., subprograma (49) infraestructura para el deporte, programa (7) Posicionamiento y liderazgo deportivo establecida en el plan de desarrollo Villavicencio sin Miedo "Gobierno de la Ciudad" vigencia 2012-2015 vigencia 2012-2015.

Que conforme las razones expuestas anteriormente y a lo dispuesto por el artículo 65 numerales 2,3 y 4 de la ley 388 de 1997, se establecen como criterios para determinar las condiciones de urgencia que permite adelantar la expropiación de un área de terreno de 3000 metros cuadrados área de terreno de 3000 metros cuadrados que hace parte de un predio rural de mayor extensión denominado Finca La Cecilia, identificado con la matrícula inmobiliaria número 230-11652 y cédula catastral 00-05-0007-0011-000, ubicado en la vereda de San Luis de Ocoa del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, como la única alternativa para dar viabilidad al proyecto inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio bajo el número 2012-050001-0026, CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA FISICA EN LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE VILLAVICENCIO", meta (166) Construir escenarios deportivos, culturales, recreativos y administrativos de la zona urbana y rural incluyendo población en extrema pobreza. Línea Base 0 Meta: 6 escenarios construidos., subprograma (49) infraestructura para el deporte, programa (7) Posicionamiento y liderazgo deportivo establecida en el plan de

W
X
W

desarrollo Villavicencio sin Miedo "Gobierno de la Ciudad" vigencia 2012-2015 vigencia 2012-2015.

Que se ha determinado conveniente la utilización del procedimiento de expropiación por vía administrativa.

Que se debe realizar la oferta de compra a los propietarios de los inmuebles tendientes a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria.

Que el Municipio de Villavicencio ha realizado el avalúo del inmueble conforme lo dispone el artículo 65 de la Ley 388 de 1997, de acuerdo con la Resolución No 620 del 2008.

Que el Municipio ha expedido certificado con destino a la compra de los predios el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 4695 del 5 de diciembre de 2013, por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE. (\$ 54.750.000,00), Para la compra de 3000 metros cuadrados que hace parte de un predio rural de mayor extensión denominado Finca La Cecilia, identificado con la matrícula inmobiliaria número 230-11652 y cédula catastral 00-05-0007-0011-000, ubicado en la vereda de San Luis de Ocoa del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta Que se deben precisar las condiciones de la oferta y el pago del precio indemnizatorio en que se hará la oferta de compra.

Que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 388 de 199, será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos 30 días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa.

Que se hace necesario ordenar el registro presupuestal por el valor del precio indemnizatorio para garantizar la existencia de los recursos destinados a este fin el valor

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: declarar la existencia de condiciones de urgencia, por razones de utilidad pública e interés social para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre 3000 metros cuadrados que hace parte de un predio rural de mayor extensión denominado Finca La Cecilia, propiedad de la señora CECILIA MURCIA DE

IREGUI identificada en vida con cedula de ciudadanía 20.189.423 de Villavicencio y registrado bajo matrícula inmobiliaria número 230-11652 y cédula catastral 00-05-0007-0011-000, ubicado en la vereda de San Luis de Ocoa del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, por la parte de abajo, ósea el pie, con la margen izquierda del rio ocoa en toda su extensión, lindando por este lado con propiedad de Manuel A, los cuales se requieren para la legalización del proyecto No 2012-050001-0026 del municipio de Villavicencio denominado "CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA FISICA EN LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE VILLAVICENCIO", meta (166) Construir escenarios deportivos, culturales, recreativos y administrativos de la zona urbana y rural incluyendo población en extrema pobreza. Línea Base 0 Meta: 6 escenarios construidos., subprograma (49) infraestructura para el deporte, programa (7) Posicionamiento y liderazgo deportivo establecida en el plan de desarrollo Villavicencio sin Miedo "Gobierno de la Ciudad" vigencia 2012-2015 vigencia 2012-2015.

ARTICULO SEGUNDO: esta declaratoria surtirá los efectos consagrados en el artículo 63 y 64 de la Ley 388 de 1997, para adelantar los trámites de expropiación por vía administrativa respecto de los inmuebles descritos en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Dar inicio al procedimiento de expropiación por vía administrativa sobre los inmuebles descritos en el artículo primero de este decreto.

ARTÍCULO CUARTO: con el fin de tener un acuerdo de enajenación voluntaria, realizar oferta de compra a los propietarios

ARAGRAFO PRIMERO: informar a los propietarios que conforme al parágrafo 2 del artículo 67 de la ley 388 de 1997, el ingreso obtenido por la enajenación del inmueble no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la enajenación se realice por la vía de enajenación voluntaria.

ARTIUCLO QUINTO: determinar que el valor del precio indemnizatorio a cancelar a los propietarios, conforme al avalúo practicado por el Municipio de Villavicencio es la suma de: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE. (\$ 54.750.000,00) y

ARTICULO SEXTO: Determinar que el pago del precio indemnizatorio se hará a los propietarios en dinero en efectivo, de contado. X

ARTICULO SEPTIMO: informar a los propietarios que transcurridos (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria del inmueble, y que este acuerdo se encuentren contenido en un contrato de promesa de compraventa, el Municipio de Villavicencio dispondrá mediante acto motivado la expropiación administrativa de la franja de terreno del inmueble objeto de esta decisión.

ARTICULO OCTAVO: contra el presente acto no procede recursos en vía gubernativa por corresponder a un acto de trámite, que da inicio al procedimiento de expropiatorio por vía administrativa y su ejecutoria se produce con la notificación del mismo.

ARTICULO NOVENO: el presente acto debe ser notificado a los ciudadanos que figuran como propietarios de los predios descritos en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO: Disponer que se realicen los siguientes registros presupuestales: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE. (\$ 54.750.000,00)

ARTICULO UNDECIMO: Disponer la Inscripción del presente acto dentro de los (5) días hábiles siguientes a su ejecutoria en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

ARTICULO DUODECIMO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villavicencio a los ³⁰ DIC 2013


JUAN GUILLERMO ZULUAGA C.
ALCALDE

Elaboro: Martha Serrano 
Claudia Marcela Ballesteros

VoBo. Fabián Hernán Gonzalo Torres Carrillo 

Reviso: Gloria Ávila
Aprobó: Asesora de Despacho 